

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

**Ref. 110014003082-2020-00763-00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO** contra **CARLOS JULIO COLMENARES LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$1.900.000,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1º de febrero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada Nubia Beatriz Villabon Rubiano, quien actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez  
(2)